



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00113-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00113-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA  
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta y uno (31) del mes de mayo del año Dos Mil Veinte (2021).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00113-00, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante subsanó el libelo demandatorio.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados y la primera copia de la Escritura Pública No. 3.107 del 24 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Barraquilla, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00113-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

**Respecto del Pagaré No. 104119261563, de fecha 07 de noviembre de 2019.**

- a) Por la suma de DOSCIENTOS VENTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CTVOS M/L. (\$222,649,542.08) por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por el valor de VENTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CTVOS M/L. (\$27,729,447.62) correspondientes a los intereses de plazo, liquidados a la tasa 10.40% pactada, causados desde el 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Respecto del Pagaré No. 5471290001941216 de fecha 24 de febrero de 2.020.**

- a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.354.488), por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Respecto del Pagaré No. 4546000002666199 de fecha 24 de febrero de 2.020.**

- a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.311.337), por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00113-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: DAVID MIGUEL ARIZA GIRALDO  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 9 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Revisada la providencia del 20 de mayo de 2021, no se advierte error alguno en la numeración del expediente, por lo cual se deniega la solicitud de corrección elevada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:  
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES  
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.